



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

PROYECTO DE ORDENANZA.

Artículo 1°- Créase en el ámbito del Distrito Rural de Sunchales el Programa “Sustentabilidad de la Red Vial Rural”, a partir de aquí “El Programa”, el cual tiene como objetivo restaurar y/o reacondicionar el estado de los caminos de la Zona Rural Sunchales en cualquiera de sus cinco (5) distritos, mediante la utilización de un porcentaje equivalente al setenta (70) por ciento del total de la T.G.I.R. (Tasa General de Inmuebles Rurales).

Artículo 2°- “EL PROGRAMA” tiene una duración de doce (12) meses contados desde la habilitación de los fondos, pudiéndose renovar por el mismo tiempo con el acuerdo total de las partes intervinientes. El porcentaje de recursos económicos habilitados para “EL PROGRAMA” deben destinarse a la compra de material y realización de labores, solo y exclusivamente para el cumplimiento del objetivo descrito en el Artículo precedente.

Artículo 3°- Son autoridades de el “Programa” los siguientes representantes:

- a) Dos (2) miembros de la Sociedad Rural Argentina (S.R.A), Distrito Sunchales.
- b) El delegado de la Mesa Rural en representación del Concejo Municipal.
- c) El Subsecretario de Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad de Sunchales o el que éste designe en su reemplazo.
- d) El Subsecretario de Hacienda y Finanzas del Municipio Sunchales o el que éste designe en su reemplazo.
- e) Dos (2) Representantes de productores agropecuarios.

Artículo 4°- Son funciones de las autoridades del “Programa”:

- 1- Evaluar, analizar y tomar decisiones tendientes a la restauración y/o reacondicionamiento de los caminos rurales en los cinco (5) distritos pertenecientes al Distrito Rural de Sunchales.
- 2- Llamar a licitación pública para la compra del material necesario para cumplir con el objetivo del “Programa”.
- 3- Presentar un informe ante el Concejo Municipal describiendo el “plan de obras”y las siguientes referencias:
 - a) Zona Rural,
 - b) Tipos de obras,
 - c) Material necesario
 - d) Presupuesto.
- 4- Solicitar el porcentaje correspondiente y destinado al “PROGRAMA”según lo establecido en el Artículo 1° de esta Ordenanza.
- 5- Poseer una cuenta bancaria de transferencia de fondos destinados al “Programa”, con titularidad de un mínimo de dos (2) de las autoridades mencionadas en el Artículo 3°.



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

Es condición fundamental que una represente al municipio y otra a la S.R.A (Sociedad Rural Argentina).

Artículo 5° - El porcentaje destinado al “El Programa” y descrito en el Artículo 1° debe ser habilitado por el DEM, a través de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas o la que en un futuro la reemplace, en un máximo de cuatro (4) depósitos conforme a el tiempo de cobro de las boletas de la Tasa General de Inmuebles Rurales (T.G.I.R.) y con rendición mediante justificantes del total recaudado en cada trimestre ante la Mesa de Autoridades y el Concejo Deliberante.

Artículo 6° - Para solicitar la adhesión a “EL PROGRAMA” al que hace referencia el Artículo 1°, las Autoridades referidas en el Artículo 3°, deberán notificar por escrito a la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas, o la que en un futuro la reemplace, con una anterioridad mínima establecida como tiempo anterior al comienzo del cuarto trimestre del cierre del año fiscal del Municipio.

Artículo 7° - La Subsecretaría de Hacienda y Finanzas, o la que en un futuro la reemplace, pondrá a disposición mediante depósito bancario en la cuenta de “EL PROGRAMA”, el porcentaje descrito en el Artículo 1° y en un tiempo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre-

Artículo 8° - El tiempo para la finalización de las obras planificadas e informadas en el Artículo 4°, Inciso 3, es de sesenta (60) días corridos una vez realizado el depósito en la cuenta de “ EL PROGRAMA”, pudiéndose prolongar por treinta (30) días más, informando al Concejo Deliberante los motivos de la extensión.

Artículo 9° - Los fondos descriptos en el Artículo 1° NO son acumulativos y no pueden ser reclamados bajo ninguna circunstancia por las Autoridades de “EL PROGRAMA” si no se realiza la solicitud establecida y descripta en el Artículo 6°.

Artículo 10° - Determinase que la creación de “EL PROGRAMA” no exime al Municipio, a través del Área que corresponda, a realizar las tareas que se requieran para la utilización del material adquirido por y para “ EL PROGRAMA”, ni tampoco a continuar en el cumplimiento en tiempo y forma de los servicios establecidos por el pago de la T.G.I.R. (Tasa General de Inmuebles Rurales).

Artículo 11° -.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.